

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCIÓN OAL No. 904
(de 4 de julio de 2013)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que EL ESTADO por intermedio del Ministerio de Gobierno, mediante Decreto Ejecutivo No. 949 del 1 de diciembre de 2010, modifica el Decreto Ejecutivo No. 467 de 11 de mayo de 2010, que establece controles de seguridad en las motocicletas, motociclos y triciclos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo ut supra, tiene como objetivo fundamental, establecer la obligatoriedad, tanto para nacionales como extranjeros, del uso de casco de seguridad y prenda reflectiva o de alta visibilidad, como puede ser chaleco o chaqueta que tenga incorporado un aditamento bien sea de fábrica o que le sea incorporado, que por su característica de material y color aumenten su visibilidad en diferentes condiciones climáticas y de luz natural o cualquier fuente de luz artificial, para todos los conductores y acompañantes (si los hubieren) de motocicletas, motociclos y triciclos. Lo anterior, con miras a reducir la accidentalidad por razones de baja visibilidad que, en ciudades como Panamá, por las variaciones meteorológicas diarias, constituyen un factor esencial en el control de los siniestros de tránsito;

Que como se expresó, en la parte motiva del Decreto Ejecutivo No. 949 del 1 de diciembre de 2010, "es de urgente necesidad establecer medidas de seguridad con la finalidad de regular los controles que faciliten la identificación de quienes transitan por las calles y avenidas de nuestro país utilizando como método de transporte motocicletas, motociclos y triciclos, para identificar, prevenir accidentes y en el peor de los casos a quienes utilizan estos vehículos para cometer delitos";

Que es importante indicar que El Estado, no se opone al uso de este tipo de vehículos y mucho menos es su interés, repercutir negativamente en la comodidad, o que se incurra en costos desproporcionados al conductor y acompañante del mismo. Sin embargo, la salvaguarda de la integridad personal y de la vida de quienes conducen a diario este tipo de vehículos, merece particular atención de las autoridades públicas, en la medida propia de sus competencias, también como acción para prevenir actos delictivos de aquellas personas que se valen de este tipo de vehículos para cometer sus delitos, pues al estar plenamente identificado el conductor y su acompañante (si lo hubiere) con el vehículo a través de la prenda reflectiva y el casco de seguridad donde se consigne el número de la placa de la motocicleta, motociclo y triciclo se desestima la comisión de estas conductas;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 949 del 1 de diciembre de 2010, dicta un mandato a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para que establezca las medidas necesarias para el fiel cumplimiento del presente Decreto, que propicie hacer más visible al usuario en condiciones de riesgo y advertir su presencia a otros usuarios de la vía;

Que en concordancia con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, es atribución de esta Autoridad actuar como ente rector competente para la planificación, ejecución, y coordinación de las políticas y programas en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre, en consecuencia;



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia del su original
Nicol Méndez
Secretario General

Panamá, 05 De 07 De 20 13

Resolución OAL No. 904
Página No. 2

RESUELVE:

Artículo 1. Sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá, los conductores de motocicletas, motociclos y triciclos, estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

1. El conductor de motocicletas, motociclos y triciclos, podrá llevar sólo un (1) acompañante en su vehículo.
2. Durante el recorrido del vehículo, el conductor y su acompañante deberán vestir en todo momento prenda reflectiva o de alta visibilidad, de conformidad con las especificaciones que dicte la presente resolución;
3. Se prohíbe la circulación sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban;
4. Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad;
5. En cumplimiento del artículo 45 del Decreto Ejecutivo No. 640 de 2006, las motocicletas y triciclos deben mantener encendidas las luces exteriores durante todo el día. Esta disposición se extiende a los motociclos.
6. Durante el recorrido del vehículo el conductor y acompañante (si lo hubiere), deberán utilizar en todo momento, el casco de seguridad, sujeto a la barbilla mediante hebilla o trabas que lo aseguren a la cabeza. La no utilización en forma adecuada del casco de seguridad, cuando corresponda, dará lugar a la inmovilización del vehículo, por parte de las autoridades competentes.
7. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que representan peligro para los demás usuarios de las vías por las que transiten.

Parágrafo. La infracción de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, será sancionado de acuerdo al número 1 del artículo 241 del Decreto Ejecutivo No. 640 de 2006, "vehículo en general sin equipo de seguridad", y se ordenará la inmovilización del vehículo hasta tanto se subsane el incumplimiento.

El resto de las infracciones se registrará por lo que al respecto, disponga el Decreto Ejecutivo No. 640 de 2006.

Artículo 2. Para los efectos de la presente resolución se dictan las medidas de regulación de las prendas reflectivas o de alta visibilidad y del casco de seguridad:

1. PRENDAS REFLECTIVAS O DE ALTA VISIBILIDAD.

Se considera prenda reflectiva o de alta visibilidad como puede ser chaleco o chaqueta de cualquier color que tenga incorporado un aditamento o cinta retrorreflectiva bien sea de origen o fábrica, o que le sea incorporado, que por su característica de material y color aumenten su visibilidad en diferentes condiciones climáticas y de luz natural o cualquier fuente de luz artificial.

Dicho aditamento o cinta retrorreflectiva podrá ser de cualquier color, con excepción del color verde limón de los pertenecientes a la Dirección de Operaciones del Tránsito, la Fuerza Pública y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre deberá encontrarse incorporada tanto en la parte anterior como posterior, en forma horizontal, deberá tener una medida de diez (10) centímetro de alto, por veinticinco (25) centímetro de ancho, en el cual tenga incorporado el número de placa del vehículo; en letra arial de tamaño 8x2 centímetro.



AUTORIZACIÓN DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original

[Firma manuscrita]
Secretario General

Panamá, 05 De 07 De 20 13

Resolución OAL No. 904
Página No. 3

2. CASCO DE SEGURIDAD.

El casco de seguridad, deberá ser portado sujeto a la barbilla, mediante hebilla o trabas que lo aseguren a la cabeza. Deberá contener en la parte trasera del mismo, el número de placa del vehículo en letra arial de tamaño 4x1 centímetro.

Las unidades adscritas a los Estamentos de Seguridad, Dirección de Operaciones del Tránsito e Inspectores Civiles de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se identificarán con el número interno asignado por la respectiva Institución.

Artículo 3: Con la finalidad que se adopten las medidas necesarias por parte de los usuarios de los vehículos de motocicletas, motociclos y triciclos, se establece que la presente resolución entra a regir transcurrido quince (15) días calendarios de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificado por la Ley 34 de 28 de julio de 1999 y Ley 42 de 22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo No. 949 del 1 de diciembre de 2010, Decreto Ejecutivo No. 640 de 2006 y normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO MORENO
Director General



NICOLAS BRAX KAVASILA
Secretario General



AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original

Secretario General

Panamá, 05 De 07 De 20 13